San Luis, 20 de enero de 2023.-

Señores Integrantes de la
Junta Electoral
del Partido Demócrata – Distrito San Luis
S...../.....D

Ref.: **Apelación ante la Justicia Federal con competencia electoral.**
Solicita no oficialización de lista.
Denuncia accionar malicioso de la Junta Electoral Partidaria.
Formula reserva.

ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ, D.N.I. 10.945.286 en su carácter de apoderado de la lista **"Demócratas Unidos"**, constituyendo domicilio en Ayacucho 1064, de la ciudad de San Luis y domicilio electrónico en arancibiarodriguez@yahoo.com.ar, en tiempo y forma nos presentamos ante esa Junta Electoral a fin de apelar ante la Justicia Federal con competencia electoral de la provincia de San Luis, la Resolución de esa Junta Electoral, de fecha 19 de enero de 2023, por la que se dispuso la revocación y dejar sin efecto la Resolución de la Junta Electoral de fecha 18 de enero de 2023 referida a la oficialización de listas a cargos partidarios para las elecciones internas a celebrarse el 19 de marzo de 2023 y al plazo que otorga la referida Junta Electoral para reemplazar a los candidatos excluidos de la Lista León Guillet, dentro del ámbito de los autos "ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ Y OTRO c/JUNTA ELECTORAL- PARTIDO DEMÓCRATA DISTRITO SAN LUIS s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELACIÓN ART. 32 LEY Nº 23.298", Expte Nº CNE 42/2023, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. **LA VIGENCIA DEL CRONOGRAMA ELECTORAL y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

Con una nueva parcialidad más que evidente, que ya hemos señalado, la Junta Electoral del Partido Demócrata – Distrito San Luis, en una nueva Resolución –sin núme-

Escaneado con CamScanner

ro- dictada el 19 de enero de 2023 dispone "dejar sin efecto la Resolución del 18 de enero de 2023 relativa a la oficialización de listas a cargos partidarios" y, por otra parte, otorgar a la Lista "León Guillet" un plazo de 48 hrs. para sustituir a los candidatos excluidos por no contar con el requisito de antigüedad en la afiliación para ser candidato dispuesta por el art. 41 de la Carta Orgánica partidaria.

Antes de entrar en materia, es oportuno resaltar, nuevamente, que la Resolución que venimos a impugnar carece de muchas formalidades, con el lugar de su ocurrencia, horario de inicio y fin de sus deliberaciones, quienes intervinieron en sus deliberaciones y la firma de los integrantes de la Junta Electoral, circunstancias que constituyen vicios graves que debe merituar V.S.

Ahora bien, con relación a "dejar sin efecto la Resolución de fecha 18 de enero de 2023 de oficialización de listas" por la mera circunstancia que V.S. haya observado que muchos candidatos –más de 30, es decir, casi el 50% de los integrantes- no cumplían con el requisito de antigüedad dispuesto por el art. 41, no es causal para revocar dicha Resolución y, mucho menos, otorgar un plazo adicional para que la lista observada pueda presentar sustituciones.

Justamente, lo que hizo V.S. es cuestionar la decisión de la Junta Electoral que, amparada en las Actas n° 13 y n° 20 de la Intervención Partidaria, pretendió reconocer la legalidad de dichas candidaturas, circunstancia que V. S. del 19 de enero de 2023 claramente corrigió (Cfr. Expte CNE 42/2023). Y lo que la Justicia dispuso, claramente, en el punto II) de la parte resolutiva de la referida sentencia fue *"la exclusión de los candidatos de la lista "León Guillet" que no reúnen las condiciones para ser autoridad partidaria, de conformidad a lo especificado en el punto IV) de los considerandos de la presente y por los fundamentos expresados en el mismo"*. En ningún momento V.S. dispuso la sustitución de candidatos excluidos y, muchos menos, el otorgamiento de un plazo de 48 hrs. para su sustitución, como sí pretende implementar la Junta Electoral con su nueva Resolución de fecha 19 de enero de 2023, que venimos por este medio a recurrir.

Por otra parte, lo que claramente señala el art. 42 de la Carta Orgánica, en cuanto a sustituciones, es lo siguiente: *"En el caso de que se produjeran renuncias a último momento, se autorizaran a las listas que hayan quedado incompletas por esta causa a completarlas en un plazo de 48 horas a partir de la comunicación al apoderado de la misma"*. Como podrá ver V.S. –y que maliciosamente no quieren ver los ignotos integrantes de la Junta Electoral- es que las sustituciones sólo pueden darse en caso de renuncia y, precisamente, no estamos ante casos de renuncias, sino de expresas exclusiones dispuestas por

Escaneado con CamScanner

V.S. por no contar los candidatos aludidos con los requisitos de antigüedad en la afiliación, en la mayoría de los casos, y algunos otros por no ser afiliados al Partido Demócrata sino a otra agrupación, por no contar con domicilio en la provincia o, simplemente, por no estar afiliado a partido político alguno (Cfr. punto IV de la sentencia del 19 de enero de 2023 en autos "ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ Y OTRO c/JUNTA ELECTORAL-PARTIDO DEMÓCRATA DISTRITO SAN LUIS s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELACIÓN ART. 32 LEY Nº 23.298", Expte Nº CNE 42/2023).

Es por ello que la Junta Electoral no puede dejar sin efecto la oficialización de listas oportunamente presentadas, ni mucho menos dar un plazo adicional para efectuar sustituciones infundadas, sino que debe corregir las listas oficializadas oportunamente, con las exclusiones dispuestas por V. S. y, consecuentemente, proceder a la oficialización de las mismas, sin cumplieran con los requisitos dispuestos por la Carta Orgánica.

2. LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS COMPLETAS

Como bien lo ha señalado V. S. en la sentencia *"como lo estipula la Excma. Cámara Nacional Electoral en su jurisprudencia aplicada en cuestiones asimilables: "Debe recordarse que la carta orgánica es la ley fundamental a la que deben someterse las autoridades y afiliados de los partidos políticos (cf. art. 21, ley 23.298 y Fallos CNE 2253/97, 2478/98, 3270/03, 3278/03, entre muchos otros) y que son sus disposiciones las que rige[n] las elecciones internas [...] con prelación a toda otra norma" (cf. Fallo 2478/98 CNE). Ello, conforme lo establece el artículo 29 de la ley 23.298 de acuerdo con el cual las elecciones partidarias internas se rigen "por la Carta Orgánica, subsidiariamente por esta ley, y en lo que sea aplicable, por la legislación electoral"* (Cfr. Considerando III de la sentencia del 19 de enero de 2023 antes señalada).

Y en este sentido, nos permitimos recordar lo que clara y taxativamente dispone el art. 42° de la Carta Orgánica partidaria: *"Solo serán oficializadas las <u>listas completas</u> cuyos integrantes se hallen en las condiciones del Art.41° y hayan presentado conformidad con la inclusión de sus nombres"*

Como podrá merituar V.S., la Junta Electoral –a la cual ya hemos señalado en presentaciones anteriores que es Juez y parte, pretendiendo favorecer ilegalmente a una lista en detrimento de otra- pretender otorgar un plazo de 48 hrs. para poder efectuar sustituciones y, en el caso hipotético de lograr dichas sustituciones, proceder a la oficialización de la

Escaneado con CamScanner

Lista "León Guillet", la que dejaría de ser una "lista incompleta". Ahora bien, como ya hemos señalado ut supra, las causales para sustituir candidatos se producen sólo después de la oficialización de candidaturas y por renuncia. Y, para mayor abundamiento, esto lo ha señalado la Junta Electoral en su Resolución del 15 de enero de 2023, al referirse al período de sustituciones y tachas "antes de la oficialización de listas" (Cfr. Resolución Junta Electoral del 15 de enero de 2023 – Rechazo de Impugnaciones – Expte 42/2023, ya citado).

La Carta Orgánica partidaria –que es la Ley fundamental a la que debe ceñirse el proceso electoral- señala, claramente, que las sustituciones sólo pueden ser por causa de renuncia. Y como S.S. claramente lo sabe –por haberlo dispuesto en su sentencia- no estamos en presencia de renuncia alguna, sino de exclusión por no cumplir con los requisitos señalados en la Carta Orgánica.

En el mismo sentido, el Código Electoral Nacional, para procesos eleccionarios –no para procesos de elecciones internas partidarias-, pero que podría ser asimilable, en su art. 61 dispone que "*Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta*".

Como no cabe ninguna duda, la Junta Electoral debió haber excluido a los candidatos objetados por la Justicia Federal y producir los corrimientos subsecuentes en los órdenes de lista de los candidatos.....y no otorgar plazo alguno para su sustitución que, en modo alguno, es lo que dispuso V.S. y que, además, no lo dispone la Carta Orgánica partidaria.

Claramente, la Junta Electoral, a todas luces, pretende beneficiar a una lista que no ha cumplido con los requisitos de antigüedad necesario para sus candidatos. Y, como bien puede observarse en los presente autos, no se trata de uno o dos casos aislados, sino de más del cincuenta por ciento de los candidatos de la Lista "León Guillet"

En consecuencia, la Junta Electoral simplemente debió haber producido los corrimientos de lista necesarios y proceder a emitir una nueva Resolución de oficialización de listas, cuyo resultado, a todas luces, debió ser que se oficialicen las listas de candidatos presentados por "Demócratas Unidos" y que no se oficialicen las presentadas por "León Guillet", por cuanto estas últimas no cumplen con el requisito de lista completa que estipula el art. 42° de la Carta Orgánica. *(Cfr. Art.42°: La lista de candidatos o de precandidatos deberán presentarse para su oficialización hasta veinte días antes de la elección del Comité Departamental o la Junta de Gobierno según los casos. Solo serán oficializadas las listas completas cuyos integrantes se hallen en las condiciones del Art.41° y hayan presentado conformidad con la inclusión de sus nombres. En el caso de que se produjeran renuncias a último momento, se autorizaran a las listas que hayan quedado incompletas por esta causa a completarlas en un plazo de 48 horas a partir de la comunicación al apoderado de la misma. A*

Escaneado con CamScanner

medida que se presenten las listas se las exhibirá públicamente con las advertencias del caso, y vencido el plazo solo permanecerán las no observadas y de hecho quedara autorizada la impresión de sus boletas.-

De un análisis efectuado sobre los integrantes de la Lista León Guillet oportunamente oficializados por Resolución, sin número, de la Junta Electoral del 15 de enero de 2023 y la nómina de ciudadanos excluidos por vuestra sentencia del 19 de enero de 2023, surge que los señores Emilio Pablo Bianchi, D.N.I. Nº 10.958.150, afiliado en fecha 14/9/2022; Agustín Murillo, D.N.I. Nº 31.530.502, afiliado en fecha 23/8/2022; Iris del Carmen Bonilla, D.N.I. Nº 14.497.682, afiliada en fecha 22/8/2022; Lucas Cardozo Basualdo, D.N.I. Nº 13.828.178, afiliado en fecha 22/8/2022; Germán Jorge Dellasala, D.N.I. 16.310.372, afiliado el 22/8/2022; María Gisela Sustersic, D.N.I. Nº 5.180.393, afiliada en fecha 23/8/2022; Marco Aurelio Sacchi, D.N.I. 7.669.050, afiliado en fecha 23/8/2022; María Soledad Pilar García, D.N.I. Nº 23.390.783, afiliada en fecha 26/8/2022; Juan Ignacio López Ortiz, D.NI. Nº 33.702.529, afiliado en fecha 2/10/2022; Facundo Osvaldo Amieva Lucero, D.N.I. Nº 31.518.484, afiliado en fecha 26/9/2022; Juan Lucas Piguillem, D.N.I. Nº 29.426.465, afiliado en fecha 23/8/2022; Marcela Alejandra Vásquez, D.N.I. Nº 22.779.612, afiliada en fecha 2/10/2022; Carlota Carmen Nogueira, D.N.I. Nº 16.566.377, afiliada en fecha 22/8/2022; Hugo Daniel Gonella, D.N.I. Nº 20.326.727, afiliado el 26/8/2022; Federico Romer, D.N.I. Nº 23.096.292, afiliado en fecha 22/8/2022; María Alejandra González, D.N.I. Nº 25.394.782, afiliada en fecha 22/8/2022; Santiago Alberto Harte, D.N.I. Nº 12.722.019, afiliado en fecha 22/8/2022; Ayelén Piñero, D.N.I. Nº 39.994.076, afiliada en fecha 2/10/2022; Ignacio Echaide Suaiter, D.N.I. Nº 37.505.233, afiliado en fecha 23/8/2022; Ricardo Enrique Luco, D.N.I. Nº 7.376.643, afiliado en fecha 10/9/2022; Ana Belén Chávez, D.N.I. 34.853.514, afiliada en fecha 22/8/2022; Gerardo Santiago Nogueira, D.N.I. Nº 12.056.094, afiliado en fecha 10/9/2022; Luciano Palacio, D.N.I. Nº 38.219.943, afiliado en fecha 1/9/2022; Florencia Agostina García González, D.N.I. Nº 42.278.435, afiliada en fecha 22/8/2022; Hernán Gonzalo Agüero, D.N.I. Nº 35.313.830, afiliado en fecha 26/8/2022; Exequiel Vidal Benítez, D.N.I. Nº 31.479.542, afiliado en fecha 22/8/2022; Jorge Eduardo Aguilera, D.N.I. Nº 12.883.139, afiliado en fecha 22/8/2022; Marcelo Rubén Graneros, D.N.I. Nº 16.330.980, afiliado en fecha 1/9/2022. Se encuentra afiliado a otra agrupación: Sandra Noemí Camargo, D.N.I. Nº 20.414.723, afiliada al partido "Compromiso Federal" en fecha 14/8/2009. No tiene domicilio en el distrito San Luis: Claudia Alejandra Espósito, D.N.I. Nº 16.941.147. No registran afiliación Alguna: Patricia Fabiana Fernández, D.N.I. Nº 18.416.132; Nelson Edgar Pérez, D.N.I. Nº 12.388.760; Mariana Elizabeth de los Ángeles, D.N.I. Nº 34.515.338;

Escaneado con CamScanner

Natalia Coutaz, D.N.I. Nº 26.213.701; no pueden ser candidatos, por lo que, producidos los corrimientos del caso, la Lista León Guillet presenta listas incompletas para la Junta de Gobierno y para los casos de Convencionales en representación de los departamentos de Pueyrredon, Pedernera, , Ayacucho, Chacabuco así como para el caso del Comité Departamental Pedernera.

Como así también hacemos saber que en Resolución de Oficialización de listas se observan cambios en la Lista oficializada León Guillet en cuanto al agregado de nuevos candidatos a saber: Lucero Zudaire María Cristina DNI: 11.901.255, Suarez Carlos Octavio DNI: 6.816.811, Acuña Victor Gustavo DNI: 12.550.502, Puliafito Claudia Mabel DNI: 23.707.407, Barcia Irma Ramona DNI: 4.994.924, los cuales solicitamos se revea su situación de afiliación y antigüedad.

Es en este sentido que solicitamos la NO OFICIALIZACIÖN de las listas de candidatos de la agrupación "León Guillet" antes señalados por no cumplir con los requisitos que exige el art 42 de la Carta Orgánica partidaria.

3. LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO ELECTORAL

Nuevamente nos vemos en la obligación de señalar a V.S. que, pese a nuestros reiterados reclamos, la Junta Electoral no ha puesto a disposición de los apoderados de esta lista la documentación de respaldo de las listas de candidatos, es decir, los avales, las aceptaciones de candidaturas y las eventuales renuncias, que sí han podido consultar los integrantes de la lista "León Guillet". Esta actitud negacionista por parte de la Junta Electoral hecha un manto de sospecha sobre toda la documentación de respaldo de la lista n° 1 y constituye una muestra más de la imparcialidad por parte de la Junta Electoral de este proceso comicial.

Y a ello debemos señalar, nuevamente, distintos vicios formales en todas las actas de la Junta Electoral que nos han sido comunicadas vía electrónica. Las mismas no consignan número de acta, ni lugar u horario de deliberaciones y, lo más grave, que no menciona quienes de sus integrantes participaron de las deliberaciones, ni se consigna firma alguna de sus integrantes.

Asimismo, de revisar los actuados del Expte CNE 12271/2022 (Partido Demócrata – Distrito San Luis s/Elecciones internas de autoridades partidarias), recién hemos podido ver el Acta n° 18 de la Intervención Partidaria, de fecha 22 de diciembre de 2022, por medio de la cual se procedió a sustituir a un integrante de la Junta Electoral - señor Gustavo David Correa, DNI 22.291.574, quien no se halla domiciliado en el dis-

Escaneado con CamScanner

trito San Luis y, por lo tanto, no es afiliado al Partido Demócrata – por la señora Magdalena Silvia Godoy. Pues bien, no sabemos si esta persona es afiliada al Partido Demócrata – distrito San Luis, ni si aceptó el cargo y, mucho menos, si participó de las deliberaciones, por cuanto, en ningún acta de la Junta Electoral se consignan los que participan de sus deliberaciones ni, lo más grave, que no podemos constatar sus firmas en las respectivas Resoluciones. Por otra parte, el Sr. Interventor partidario no ha cumplido con la publicidad de este reemplazo, es decir, su publicación en edicto y en medio periodístico, ni tampoco ha dado publicidad a las adecuaciones al Cronograma Electoral dispuestas por la referida Acta n° 18 de la Intervención partidaria de fecha 22 de diciembre de 2023, como es su obligación, circunstancia que causa reiterados perjuicios a los afiliados que nada saben del accionar de la Junta Electoral partidaria.

Y una circunstancia no menor, como ya hemos denunciado y reiteramos, es el caso del domicilio donde tiene su sede la Junta Electoral; el de la calle Belgrano 458, de la ciudad de Villa Mercedes, que es el mismo domicilio del apoderado y candidato que encabeza la lista n°1 de integrantes a la Junta de Gobierno, o sea, de la Lista "León Guillet", lo que constituye, a las claras, una muestra más de la connivencia de esta Junta Electoral con los integrantes de la citada lista, además de las negligencias señaladas y de su composición irregular. El comportamiento parcializado y malicioso de esta Junta Electoral para con nuestra lista, que se traduce en maniobras oscuras y contrarias a nuestra Carta Orgánica, son totalmente contrarias a las más elementales reglas de transparencia que debe tener cualquier proceso electoral.

4. PRESENTACIONES ANTERIORES

En cuanto sea pertinente, ratificamos nuestras presentaciones del 14 y del 16 de enero de 2023 que, a mérito a la brevedad solicitamos se tenga por reproducidos, ya que se hallan agregadas a autos.

5. FORMULA RESERVA DEL CASO FEDERAL

A todos los efectos, formulamos la más amplia reserva del caso federal.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, manifestamos:

Escaneado con CamScanner

a) Que, se nos tenga por presentado, en tiempo y forma, con el domicilio constituido en autos.

b) Que, venimos a impugnar, in totum, la Resolución de la Junta Electoral de fecha 19 de enero de 2023, que debe ser declarada nula.

c) Que, reiteramos, se intime a la Junta Electoral del Partido Demócrata – Distrito San Luis la remisión de toda la documentación atinente al proceso eleccionario antes mencionado, para conocimiento y evaluación de V. S. y se nos permita vista de la misma.

d) Que se intime a la Junta Electoral a que se ajuste a lo dispuesto por V. S. en su sentencia del 19 de enero de 2023, en estos autos, y que proceda a efectuar las exclusiones y corrimientos de cargos en todas las listas de la agrupación "León Guillet".

e) Se solicita que V.S intime a la Lista Leon Guillet a presentar toda documental referida a aceptación de cargos correspondiente a su Lista.

f) Que, oportunamente, proceda a oficializar las listas presentadas por la agrupación "Demócratas Unidos" y a no oficializar la totalidad de las listas presentadas por la agrupación "León Guillet", por no cumplir –estas últimas- con los requisitos de la carta orgánica partidaria.

g) Que, hacemos reserva de hacer uso de la vía recursiva por ante la Justicia Electoral y, formulamos la reserva del caso federal. -

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar a los integrantes de esa Junta Electoral Nacional.

ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ
Apoderado
Lista "DEMÓCRATAS UNIDOS"

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ
Date: 2023.01.22 13:32:26 ART

Escaneado con CamScanner